

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda de pertenencia con radicado Nro. 2023-00863-00.

En la fecha, **12 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDGAR VELÁSQUEZ ARBELÁEZ C.C. 10.250.735
MARIA YESID CASTAÑO VILLADA C.C. 25.085.892
DEMANDADOS: RAFAEL ARBELÁEZ PEREZ C.C. 1.099.716
HEREDEROS INDETERMINADOS DE URSULINA ARBELÁEZ RESTREPO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17-001-40-03-010-2023-00863-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que, el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso demanda que con el libelo introductor se alleguen los documentos y pruebas pertinentes, es menester que se allegue un certificado especial de tradición ACTUALIZADO, pues el que se aporta tiene fecha de expedición del 22 DE MARZO DE 2022; lo cual impide conocer la situación jurídica actual del inmueble que se pretende usucapir.
2. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, es deber del juez integrar el litisconsorcio previo a darle trámite a la demanda; bajo ese entendido, se advierte en los hechos de la demanda, así como sus anexos, que se pretende usucapir el 100% de los derechos de cuota sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-94615; el cual, conforme el certificado de tradición y libertad, se evidencia fue adquirido por RAFAEL ARBELÁEZ PÉREZ, y posteriormente, se adjudicó por sucesión de quien fue su esposa, ALEJANDRINA RESTREPO DE ARBELÁEZ, a RAFAEL ARBELÁEZ RESTREPO y a URSULINA ARBELÁEZ RESTREPO; en razón de ello, es menester

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

que se reformule la demanda, dirigiéndola además, frente a los herederos determinados e indeterminados de RAFAEL ARBELÁEZ PÉREZ, indicando e individualizando quiénes son los determinados y si se conoce de su domicilio; y, si ya fallecieron, deberá así indicarlo; además, direccionar la acción en contra de los herederos determinados e indeterminados de quienes sucedieron a RAFAEL ARBELÁEZ PÉREZ.

3. Conforme el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberá expresarse con claridad y precisión lo que se pretende; teniendo en cuenta lo anterior, es menester que sean aclarados los coeficientes de copropiedad en cabeza de RAFAEL ARBELÁEZ PÉREZ, pues se pretende al adjudicación del 100% de sus derechos sin que se conozca cuál es el porcentaje que éste detentaba, máxime cuando no se verifica en el certificado de tradición y libertad anexo, que el referido sujeto haya enajenado su cuota parte; con lo que se presume, tiene derechos de copropiedad a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia promovida por **EDGAR VELÁSQUEZ ARBELÁEZ** con cédula de ciudadanía No. **10.250.735**, y por **MARIA YESID CASTAÑO VILLADA** con cédula de ciudadanía No. **25.085.892**, en contra de **RAFAEL ARBELÁEZ PÉREZ** con con cédula de ciudadanía No. **1.099.716**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE URSULINA ARBELÁEZ RESTREPO**, y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a LUZ ELENA MORALES VÉLEZ con cédula de ciudadanía No. 24.853.074 y TARJETA PROFESIONAL No. 292.762 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 001 del 16 de enero de 2023
 Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb243edd5116a85e7fdb97df0d249b957f77a9d09c8ed463e357c80a4e2b4af0**

Documento generado en 12/01/2024 10:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>